



Región de Los Ríos

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN C.N.C. LTDA", RUT N° 77.711.210-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2339

Los Ríos, 11-12-2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN C.N.C. LTDA", RUT 77.711.210-4 en adelante el OTEC, representada legalmente por YANETT DEL CARMEN MÜLLER MARDONES, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Arauco 835, Valdivia, Región de los Ríos, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02/03/2015 para realizar el curso denominado, "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PRIVADA" código MCR-15-01-14-3484-1, cuya fecha de inicio es el 24-06-2015 y de termino el 19-08-2015, en los horarios de 09:00 a 14:00 hrs., en la comuna de La Unión, región de Los Ríos, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Christian Aníbal Wevar Montes con fecha 11/08/2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) *No están disponibles los equipos y/o materiales correspondientes al oficio comprometidos en Propuesta n° 1269421 y en Acuerdo Operativo n° 12755 del 23/06/2015:*

<i>Materiales</i>	<i>Cantidad faltante</i>
<i>Colchonetas</i>	<i>06</i>
<i>Muñeco RCP para primeros auxilios</i>	<i>01</i>
<i>Esposas</i>	<i>06</i>

Lápiz grafito	25
Reglas	25
Botiquín primeros auxilios	01
Goma de borrar	25

- b) *Extintor de incendios vencido.*
- c) *Calefacción deficiente (no existe leña para combustión lenta).*
- d) *Relator no informado al Servicio.*
- e) *No existe conexión a internet.*
- f) *Baños sin toallas desechables (se utiliza toalla de género).*
- g) *Alumnos manifiestan deficiente aprendizaje en Modulo de Prevención de Riesgos.*
- h) *Clases de instrucción física sin implementación (ausencia de colchonetas).*

3.- Que, mediante Ord. N° 1277 de fecha 18/08/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 28/08/2015, suscrita por YANETT DEL CARMEN MÜLLER MARDONES, representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

- a) Las colchonetas, muñeco RCP, 6 esposas están disponibles los días en que son utilizadas por los relatores de los módulos de defensa personal, instrucción física o primeros auxilios, respectivamente. Lo anterior ya que estos elementos no son necesarios para el resto de los módulos y además debemos trasladarlas a las diferentes comunas en las cuales también estamos ejecutando cursos de capacitación.
- b) Se hace entrega de lápiz grafito, goma de borrar y reglas a las alumnas a quienes les faltaba dichos elementos.
- c) Se hace entrega y mantiene en sede botiquín de primeros auxilios.
- d) Para la clase de instrucción física, según nos indica el relator en la primera clase no son necesarias las colchonetas, por los ejercicios que realizan, no así en la segunda clase en las cuales sí estuvieron a disposición las colchonetas.
- e) Con respecto a la calefacción, comento que existe una persona contratada para realizar aseo, preparar coffee y quien además se encarga de comprar la leña, situación que según las alumnas fue manifestada al fiscalizador. Por lo que se entiende que sólo en ese momento se produjo dicha situación ya que antes siempre tuvieron leña a disposición.
- f) Respecto del relator del módulo de prevención de riesgos, se encontraba en clases justamente el día de la fiscalización. En dicha oportunidad se conversó con

las alumnas y el relator por lo que dicha situación estaba aclarada y solucionada en su momento.

g) El extintor fue remplazado, per comentamos que la sede cuenta con red húmeda instalada y en perfecto estado.

h) Relator Pedro Díaz Urcullo está informado y autorizado según consta en ticket N°539, el cual se adjunta a la presente carta.

i) Se renuevan toallas de papel en los servicios higiénicos, ya que se habían acabado, procedimiento habitual.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

a) Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en las letras a), b), c), e), f) y h) de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, porque si bien el Otec proporciona los materiales, lápiz grafito, goma de borrar, reglas, botiquín primeros auxilios, toallas desechables y extintor de incendios, los cuales están comprometidos en propuesta técnica, lo realiza posterior al proceso de fiscalización de fecha 11/08/2015.

Que si bien el Otec manifiesta en sus descargos que en la primera clase de instrucción física no son necesarias las colchonetas, esto se contradice con lo manifestado por los alumnos en sus declaraciones.

Que, las indicadas Bases en el numeral C.2.II. inciso segundo señalan la obligatoriedad que "El compromiso de disponer de equipos, herramientas e insumos debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo, en cantidad suficiente y adecuada para atender a los participantes de cada grupo-curso, deberá estar disponible al momento de suscribir el acuerdo operativo.....", en relación al numeral 10.1.2 que faculta al Servicio en el caso de incurrir en infracciones menos graves para aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM.

b) Que, los descargos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos letra d) y g) de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado mediante la documentación aportada por el Otec, las cuales versaban sobre Relator no informado al Servicio, la cual fue correctamente aclarada, y respecto a la letra g) por no estar considerada en las Bases del presente programa una infracción a esta situación, más aún que la actividad de capacitación se impartió efectivamente y el hecho que las alumnas no hayan entendido lo impartido en el módulo de prevención de riesgos es una situación bastante subjetiva.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 128 de fecha 26/10/15, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN C.N.C. LTDA", RUT 77.711.210-4, las siguientes multa administrativa, habida cuenta de la agravante existente:

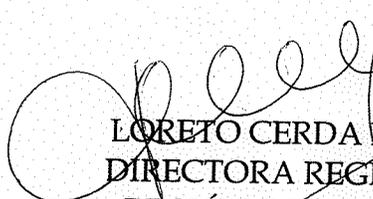
- a) **Multa equivalente 19 UTM**, específicamente por no estar disponibles los equipos y/o materiales correspondientes al oficio, esto es no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, numeral C.2.II. inciso segundo señalan la obligatoriedad que "El compromiso de disponer de equipos, herramientas e insumos debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo, en cantidad suficiente y adecuada para atender a los participantes de cada grupo-curso, deberá estar disponible al momento de suscribir el acuerdo operativo.....", Conducta sancionada en el numeral 10.1.2 referido a Infracciones menos graves, letra f), esto es "entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", indicadas en el mismo cuerpo legal mencionado precedentemente.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LORETO CERDA MERA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS


SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL DE LOS RÍOS

VRDC/LCM/CWM/MAG
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional